



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 0426

Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Tomando en cuenta que precluyó el término legal para corregir las falencias advertidas en el Auto Inadmisorio adiado a marzo 24 hogaño, y la parte actora no lo hizo, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda reseñada en el epígrafe, en virtud de no haber subsanado las deficiencias puestas en evidencia en el proveído del pasado 24 de marzo.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer la entrega de los anexos presentados con el libelo genitor, como quiera que el expediente se presentó y registró digitalmente.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa2675ca10399a62628e2598834e38afcf65c3d82658eb61662d763db0935a7**

Documento generado en 13/04/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>